

## REGLAMENTO DE VACACIONES

1. El Trabajador tendrá derecho a disfrutar de su periodo vacacional, una vez que haya cumplido la antigüedad requerida de acuerdo a la siguiente tabla autorizada:

AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA	VACACIONES AUTORIZADAS		
	DIAS ADICIONALES	TOTAL DE DIAS	% DE PRIMA VACACIONAL
1 año	-	6	25%
2 años	+ 1	9	27%
3 años		11	33%
4 años		13	35%
5 a 9 años	+ 2	16	45%
10 a 14 años		18	
15 a 19 años		20	
20 a 24 años		22	
25 a 29 años		24	
30 a 34 años		26	
35 a 39 años		28	

- 2. La Solicitud de Vacaciones (papeleta) en periodos mayores a 3 días debe ser entregada a Recursos Humanos por lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha inicio.
- 3. La papeleta debe especificar el periodo en el que cada Trabajador gozará de sus días de descanso, debiéndose presentar el día hábil siguiente a la fecha fijada de término de vacaciones.
- 4. Por Ley, el Trabajador contará con un periodo de 6 (seis) meses para tomarse los días del periodo que le corresponden, a partir de su fecha de ingreso o aniversario de ingreso; al término de un año prescriben.
- 5. Los periodos vacacionales no son acumulables.
- 6. Los días de descanso obligatorios y los otorgados por la empresa se estipularán al inicio de año por conducto de la Dirección General.
- 7. En ningún caso se autorizarán días de vacaciones por adelantado del periodo siguiente sin haber cumplido el aniversario al ingreso correspondiente.
- 8. Las vacaciones sin goce de sueldo quedarán sujetas a evaluación y autorización de la Dirección General.
- 9. La acumulación de retardos que obligue un descuento en la nómina del Trabajador, podrá ser justificado únicamente con periodos 2010-2011 y anteriores, nunca posteriores, en la inteligencia de considerar un día a cuenta de vacaciones por cada tres retardos. La papeleta de vacaciones se debe ingresar en la fecha en que ocurrió el primer retardo.
- 10. Al cabo de un cambio de razón social, donde el empleado se integre a las empresas que gozan de prestaciones adicionales en días extras y primas vacacionales con incremento, éstas surtirán efectos una vez cumplido el aniversario de ese cambio de razón social realizado.

R. H. FENIX LIC. SORIA